



**RESOLUCION N° 0021
(Enero 24 de 2017)**

“Por la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la ORGANIZACIÓN POR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DE BARRANQUILLA-AFROBARRANQUILLA con Nit No. 900391562-9 “

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012, la Resolución 3899 de 2010, 3435 de 2016 y Resolución 9555 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La personalidad jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derechos y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios, jurídicos

Las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que se constituyen por voluntad de asociación o creación de una o más personas (Naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de los asociados, terceras personas, o la comunidad en general. Una entidad sin ánimo de lucro no persigue el reparto de utilidades entre sus miembros.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. A su vez el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

El numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 le atribuyó al ICBF la facultad de otorgar personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección de los niños, niñas y adolescentes, así como de conceder, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor de edad y a la familia y a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que mediante la Resolución No. 3899 De septiembre 8 de 2010, el ICBF estableció un régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, lleva implícito que la entidad se sujete a las normas que lo rigen y por lo tanto le son aplicables las acciones de inspección, vigilancia, control y seguimiento a cargo del ICBF.

Que mediante resolución No. 3435 de abril 20 de 2016 y resolución 9555 de septiembre 6 de 2016 se modificó y adicionó parcialmente la resolución No. 3899 de 2010 delegando en los directores regionales de la Entidad, la competencia para otorgar personerías y efectuar el reconocimiento para pertenecer al sistema nacional de bienestar familiar a: "(...) *las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas o adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con* *personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridades diferentes, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM.*

Que en Colombia se consideran como grupos étnicos a los Afrocolombianos o Afrodescendientes, Pueblos indígenas, Raizales y ROM y el título V de la Resolución 3899 se ocupa en el artículo 33 de señalar los requisitos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y personerías jurídicas de estos grupos étnicos.

Que el Representante Legal de la Organización por los derechos de las comunidades afrocolombianas de Barranquilla-Afrobarranquilla, radicó solicitud de reconocimiento de personería jurídica No. 158570 adjuntando para ello los requisitos de que trata el artículo 33 de la Resolución 3899 de 2010, los cuales



fueron sometidos a revisión y estudio por parte del profesional del Grupo Jurídico del ICBF, encontrando que la organización solicitante cumple con dichos requisitos.

Que a través del presente acto administrativo se efectúa el reconocimiento para pertenecer al sistema nacional de bienestar familiar, por tratarse de una Entidad inscrita inicialmente en la Dirección de Asuntos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Ministerio del Interior y Justicia a través de resolución No. 0025 del 28 de agosto de 2008

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese el reconocimiento para pertenecer al sistema nacional de bienestar familiar a **ORGANIZACIÓN POR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DE BARRANQUILLA - AFROBARRANQUILLA** con Nit No. 900391562-9 con domicilio en la calle 45 No. 1F - 06 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribese como representante legal de la **ORGANIZACIÓN POR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DE BARRANQUILLA-AFROBARRANQUILLA** con Nit No. 900391562-9 al señor **CERVELEON GOMEZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8780649.

ARTÍCULO TERCERO: Infórmese al interesado que de acuerdo con el numeral 4.- del artículo 8 de la resolución 3435 de 2016, el presente acto genera pago de impuesto de Timbre Nacional a cargo de **ORGANIZACIÓN POR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DE BARRANQUILLA-AFROBARRANQUILLA** con Nit No. 900391562-9

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la representante legal de la **ORGANIZACIÓN POR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DE BARRANQUILLA-AFROBARRANQUILLA** con Nit No. 900391562-9 o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, e informársele que contra la presente decisión, procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Regional del ICBF Atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella. De no ser posible esta notificación,



se procederá a la notificación por aviso, conforme a la regla prevista en el artículo 69 del CPACA.


ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, el acto administrativo será publicado en la página web del ICBF dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Dada en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2017


FRANCIA HELENA LÓPEZ LÓPEZ
Directora (e) ICBF Regional Atlántico

Aprobó: Francia Helena López López/Directora (e) ICBF Regional Atlántico
Control de Legalidad: Isabel María Salazar Ariza/Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Isabel María Salazar Ariza/Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó y elaboró: Bertha Reyes Sanjuan/ Profesional-Especializado (e) .Grupo. Jurídico 

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Barranquilla, el día 1° del mes de marzo de 2017, previa citación efectuada por el ICBF, se presentó en las instalaciones del ICBF regional Atlántico-Grupo Jurídico –el señor **CERVELEON GOMEZ TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8780649 en calidad, Representante Legal de la **Organización para los derechos de las comunidades afrocolombianas de Barranquilla-Afrobarranquilla con Nit 900391562-9**, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución No.0021 del 24 de enero de 2017, Por la cual se efectúa reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la **Organización para los derechos de las comunidades afrocolombianas de Barranquilla-Afrobarranquilla**.

Asimismo se le informa que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director del ICBF regional atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código de procedimientos administrativo y de lo contencioso administrativo.

Al notificado se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo que se le notifica.

El Notificado


CERVELEON GOMEZ TORRES
C.C No. 8780649

Quien Notifica


BERTHA CREYES SANJUAN
Profesional -Grupo Jurídico

Notificada la presente resolución, la representante legal de la Organización por los derechos de las comunidades afrocolombianas- Afrobarranquilla, Sr. Cerveleon Gómez Torres con cc 8780649, manifiesta que renuncia de manera expresa y voluntaria a interponer el recurso de reposición informado.


CERVELEON GOMEZ TORRES
C.C No. 8780649

Barranquilla, Marzo 16 de 2017

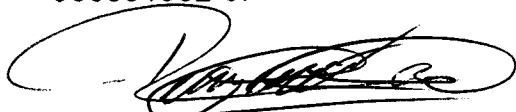
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Que mediante Resolución No 0021 del 24 de enero de 2017, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -Regional Atlántico efectúa reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la **ORGANIZACIÓN POR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DE BARRANQUILLA- AFROBARRANQUILLA** con Nit 900391562-9 y ordeno notificar al Representante Legal el señor CERVELEON GOMEZ TORRES identificado con C.C No. 8.780.649.

Por lo anterior, el día 01 de marzo de 2017, le fue notificado personalmente el contenido de la citada resolución al señor Cerveleon Gómez Torres haciéndole saber que contra el mismo procede recurso de Reposición el cual deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguiente, según consta en acta de notificación.

No obstante haber quedado notificado, el señor CERVELEON GÓMEZ TORRES No presentó recursos de Ley alguno dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación.

Por lo anterior, se declara debidamente ejecutoriada la Resolución No 0021 del 24 de enero de 2017, mediante el cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -Regional Atlántico efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar a la ORGANIZACIÓN AFROBARRANQUILLA con Nit 900391562-9.



RENNY DAVID MARTINEZ CONSUEGRA
Profesional Universitario Grupo Jurídico
ICBF- Regional Atlántico